

te valorativo, lo cual vale tanto como decir que está matizado emocionalmente, subjetivamente, lleva de la mano al problema del legislador. La ley, si ha de cumplir con las exigencias que impone el estado de derecho, tiene que acudir, en cuanto sea posible, a fórmulas de culpabilidad descriptivas, libres de valor, ya que de otro modo no se podría garantizar la previsibilidad, concordancia y revisibilidad que deben caracterizar la jurisprudencia. Este desideratum no se ha conseguido, sin embargo, hasta ahora (págs. 193 y sigs.), pues lo mismo que sucede con los tipos del injusto—que dejan un espacio a la valoración por parte del juez que ha de decidir—ocurre con los tipos de la culpabilidad, especialmente con la forma culposa. Los tipos de la culpabilidad son sólo «indicios» de la culpabilidad, función equivalente a la que desempeña la tipicidad respecto a la antijuridicidad. Hasta aquí Hohenleitner. No es difícil percibir en lo expuesto la resonancia de la polémica sobre los universales de la Edad Media. En definitiva, todo gira en torno a si los valores tienen o no una existencia real (aunque sea en una esfera de la realidad distinta de aquella a la que pertenecen otros objetos).

Estos trabajos a que acabo de aludir creo que bastan para subrayar la importancia de las contribuciones aportadas al homenaje que se rinde al profesor Rittler, cuya defensa de postulados fundamentales, incluso en las más difíciles circunstancias, recibe de este modo un expreso reconocimiento por parte de la ciencia europea del Derecho penal.

J. M. R. D.

GRAVEN, Jean: «La classification des infractions du Code pénal et ses effets».

Comienza el profesor Graven su estudio sobre la clasificación de las infracciones en el Código penal, citando la opinión de M. Logoz, el cual, con Hefter, entiende que «es inútil buscar diferencias cualitativas entre los crímenes, los delitos y las contravenciones». En realidad, las infracciones de las diversas categorías son actos contrarios al Derecho, voluntarios y que la ley castiga. «Entre ellos hay solamente una diferencia cuantitativa, esto es: una diferencia de gravedad.» Reconoce a continuación que el proyecto de 1918 presentado a las Cámaras por el Consejo Federal suprime la división tripartita al suprimir toda diferencia entre crímenes y delitos. Stoos (autor del Código penal) y sus principales colaboradores brindan una serie de argumentos que el profesor Graven expone de modo sistemático; argumentos extensivos también a la no exclusión del Código penal del libro dedicado a las contravenciones.

Por su parte, el profesor Bise, de la Universidad de Friburgo, entiende que el Derecho penal marcha hacia la supresión de toda distinción y propugna la creación de un Código penal Federal y de Códigos Cantonales que regulen las contravenciones. Estudia seguidamente el profesor Graven la opinión del profesor Zürcher y el mensaje del Consejo Federal a la asamblea federal en torno al proyecto de Código penal de 1918.

Después de resumir la discusión del proyecto ante las Cámaras federales, pasa revista a las autorizadas opiniones de Halter y Germann, el

cual se muestra contrario al intento de no establecer diferencias cualitativas entre la sanción del Derecho penal y la sanción policial.

Finalmente sienta las siguientes conclusiones:

Primera. Consciente de la necesidad de establecer una división absolutamente clara entre el Derecho penal y Derecho de policía, distingue: El Código penal propiamente dicho se aplica a todas las «infracciones» ordinarias, esto es, a toda «acción u omisión declarada punible por la ley»; el Código de contravenciones se aplica a cierta suerte de violencias menores, de carácter formal. Concede el profesor Graven que el criterio es simplemente un criterio de Derecho externo y positivo, utilizado según el texto incriminante, de una parte, y según la naturaleza de la reacción social, de otra.

Segunda. Sentado esto no hay inconveniente en admitir la falta de diferencias de naturaleza entre la infracciones comprensivas de los «crímenes» y «delitos» en sentido clásico. Así las reglas generales se aplican a todas las infracciones sin distinción. La importancia de esta simplificación es tan considerable que no abarca sólo al Derecho penal ordinario, sino a todo el Derecho penal y comprende el Derecho militar.

El Código penal sólo habla de infracciones, no de «crímenes» ni de «delitos»; para permitir al juez fijar equitativamente la sanción, en cada caso, establece el Código (art. 86, al. 2) que aquél juzgará «teniendo en cuenta la personalidad más o menos peligrosa del autor, sus antecedentes, sus móviles y, en fin, su situación personal, su grado de instrucción, así como la gravedad de su acto y las condiciones de ejecución de éste».

Tercera. Indica en este apartado las consecuencias que la distinción entre infracciones y contravenciones ha de tener en el Código penal, racionalmente, apuntando, seguidamente, qué materias deberá comprender la parte general del Código, así como lo relativo a la parte especial. De acuerdo con todo esto, conforme a las directrices que se señalan en el Código penal, podrá ser estructurado el Código de contravenciones.

Después de varias consideraciones en torno al mismo tema—puntos cuarto y quinto—, termina su estudio el profesor Graven realizando un agudo comentario sobre la opinión de su maestro, el profesor Logoz, en orden al proyecto del Código suizo.

J. MORALES

«Jurisprudencia criminal», Ministerio de Justicia. Colección Legislativa de España. Edición oficial, tomo XXXI. Enero-abril, 1957. Sección de Publicaciones. Madrid, 1958; 1.190 páginas.

Con este nuevo volumen de la interesante publicación del Ministerio de Justicia puede considerarse ya casi puesta al día la Jurisprudencia de la Sala II de nuestro Tribunal Supremo. Repetidas veces nos hemos referido en este ANUARIO DE DERECHO PENAL Y CIENCIAS PENALES a anteriores volúmenes—el presente hace ya el núm. 31—en los términos elogiosos que merece. En la presente ocasión nos limitaremos a darlos por reproducidos, ya que continúa manteniendo la misma sistemática, extraordinariamente cómoda para su manejo, en los índices cronológico, alfa-